

RESOLUCIÓN No. 5882 DE AGOSTO 02 DE 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL VALLE DEL CAUCA**

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para

RESOLUCIÓN No. 5882 DE AGOSTO 02 DE 2019

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE** para desarrollar la Modalidad de **INTERNADO** en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.*

tal fin.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que la persona jurídica **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE** es una entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 2577 de 11 de Julio de 1973.

Que mediante Resolución No. 3877 de fecha 18 de Julio de 2017, debidamente ejecutoriada el día 03 de Agosto de 2017, la Dirección Regional del ICBF, otorgó Licencia de Funcionamiento a la **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, en la modalidad **INTERNADO**.

RESOLUCIÓN No. 5882 DE AGOSTO 02 DE 2019

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE** para desarrollar la Modalidad de **INTERNADO** en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.*

Que mediante oficio con radicación No. E-2019-253437-7600 del 09 de Mayo de 2019, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, el señor (a) **HECTOR FABIO BERRIO DIAZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **94.284.241**, en su calidad de Representante legal de la entidad **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, Nit. **891.901.205-2** con dirección donde se desarrolla el componente administrativo, financiero y sede operativa ubicada en el Corregimiento de la Galicia – vía Chicoral del Municipio de Buga la Grande del Departamento del Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea Renovada la Licencia de Funcionamiento, modalidad **INTERNADO** en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

Que los días 17 y 18 de Julio de 2019, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizaron visita a la sede operativa de la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, ubicada en el Corregimiento de la Galicia – vía Chicoral del Municipio de Buga la Grande del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

Que la Entidad **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

RESOLUCIÓN No. 5882 DE AGOSTO 02 DE 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificada por la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017, en la verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en los Compromisos de nutrición que se relacionan continuación:**

- **NUTRICION 2.3**

2.3.1 ALIMENTACION

Corresponde al numeral 7 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017

Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 2.1.8. Guía técnica del componente de alimentación y nutrición.

- El análisis de contenido nutricional debe realizarse para cada menú presentado, por cada grupo de edad, éste debe realizarse con base en la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos del ICBF año 2005, incluyendo sus actualizaciones posteriores.

RESOLUCIÓN No. 5882 DE AGOSTO 02 DE 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

Teniendo en cuenta que los incumplimientos no representan riesgo para los beneficiarios de la modalidad, se emite concepto favorable para otorgar licencia de funcionamiento provisional por Seis (06) meses para desarrollar la modalidad de **INTERNADO** en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

Que como consecuencia de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativo, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento de carácter provisional, por un término de Seis (06) meses, conforme al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010. Modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017, emanada por la Dirección General en la cual estipula: " *La licencia de funcionamiento provisional es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a la persona jurídica por un plazo que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico – administrativos y/o financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos y se aplicará para las modalidades de restablecimiento de derechos*".

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 003899 del 2010, el ICBF Regional Valle del Cauca, se reserva el Derecho de realizar auditoria, inspecciones, verificaciones, requerimientos de información u otras técnicas de seguimiento teniendo en cuenta las precisiones del memorando S-2016-183045 -0101 del 20 de Abril de 2016 emanado de la

RESOLUCIÓN No. 5882 DE AGOSTO 02 DE 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la Licencia de Funcionamiento con carácter **Provisional** por un término de Seis (06) meses, conforme al Artículo al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 modificado por el artículo Tercero de la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 a la Entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, con dirección de Sede donde se desarrolla el componente administrativo y financiero ubicado en el Corregimiento de la Galicia – vía Chicoral del Municipio de Buga la Grande del Departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO. - La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para **INTERNADO** en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

ARTICULO TERCERO. - Que la capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es de Cincuenta y Tres (53) Niños, niñas y adolescentes.

RESOLUCIÓN No. 5882 DE AGOSTO 02 DE 2019

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE** para desarrollar la Modalidad de **INTERNADO** en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.*

ARTÍCULO CUARTO. - Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, con dirección de Sede operativa ubicada en el Corregimiento de la Galicia – vía Chicoral del Municipio de Buga la Grande del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO. - para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO SEXTO. - En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar a la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 5 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el artículo 1 Parágrafo 5 de la Resolución N° 8282 del 14 de septiembre de 2017. Ninguna Institución podrá funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, en la sede administrativa y sede operativa, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - **Notificar** por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por

RESOLUCIÓN No. 5882 DE AGOSTO 02 DE 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santiago de Cali, a los



CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle



Aprobó / Revisó: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Yerli Andrea Lucumi - Abogada - Grupo Jurídico

76-20000

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Cali, a los 14 días del mes de Agosto de 2019, **YERLI ANDREA LUCUMI** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, identificada como aparece al pie de mi firma, notifico personalmente al señor (a) **HECTOR FABIO BERRIO DIAZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 94.284.241, el contenido de la Resolución No. 5882 del 02 de Agosto de 2019, por la cual otorga licencia de funcionamiento a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, modalidad **INTERNADO** proferida por la Dirección Regional del ICBF, esta notificación se hace en su condición de representante legal de la Entidad **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**.

Al notificado (a) se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Hector Fabio Berrio

EL NOTIFICADO

C.C. No. *94284241*

Yerli Andrea Lucumi

EL NOTIFICADOR

C. C. No. 1112465226

Renuncio a términos de ejecutoria:

Sí No

Firma: *Hector Fabio Berrio*



76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN NO. 5882 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019

En Santiago de Cali, a los 15 días del mes de Agosto del año 2019 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 5882 del 02 de Agosto de 2019, por la cual se Otorga licencia de funcionamiento a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE** para desarrollar la modalidad **INTERNADO**, proferida por Dirección regional del ICBF, fue notificada personalmente el día 14 del mes de Agosto de 2019, al señor (a) **HECTOR FABIO BERRIO DIAZ**, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 15 de Agosto de 2019, por agotamiento administrativo.

YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico

